



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1700/2019**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Guadalupe, número 131 (ciento treinta y uno), colonia Lomas de San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01790 (cero mil setecientos noventa), Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1700/2019, misma que fue ejecutada el primero de agosto del mismo año, por el servidor público Carlos Coutiño Valdovinos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, donde se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las diez horas del once de octubre dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] reconociéndole su interés como [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, así como domicilio y autorizados para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal. -----

1/3

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1700/2019

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

INMUEBLE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO HABITADO COMO CALLE EVANGELISTA NÚMERO 131, COLONIA COMAS DE SAN ANGELESA, EN LA ALCALDÍA DE ALVARO OBREGON Y UNA VÍA CONOCIDA COMO LA DIRECCION DE (TESTADO) HAYO CONSTA LO SIGUIENTE: EL DIA 31 DE JULIO DE 2019 SE OTORGA CITACION PARA SIN ATENDIDOS EN ESTO DIA Y PARA Y TODA VEA QUE NO SE ATIENDE DICHO CITACION LA PRESENTE DIFICULTAD SE RESOLVA POR ARTICULO 16 COMICO LO OTRA EL RECLAMANTE DE VERIFICACION REQUISITANDO LO PRESENTE ACTA DESDE EL EXTENSION DEL INMUEBLE; SE TRATA DE UN INMUEBLE CON TERCERA DE CANTERA Y CARILLO POTO, CUENTA CON DOS ACCESOS DE MADERA COMO PRATONAL Y UNA SINTETICA, EN INTERACION SE OBSERVA UNA DE ESTACIONAMIENTO Y UN ACCESO COMO PRATONAL DE IGUAL MANERA DE MADERA QUE CONDUCE AL INTERIOR DE INMUEBLE, NO SE OBSERVA NADA MAS DESDE EL EXTENSION; CON RESPECTO AL OBJETO Y ACCESOS AL OBJETO HAYO CONSTA LO SIGUIENTE: 1) EL APROXIMAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO SE PUEDE OTORGA MUYA TODA VEA QUE DESDE EL EXTENSION NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNAS; 2) EL NUMERO DE NIVEL DE VERIFICACION POTO MUYA DE BANQUITA NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE EL EXTENSION; 3) EL NUMERO DE NIVEL DE LA EDIFICACION SIGUE MUYA DE BANQUITA ES AL PUNTO BATA Y UN NIVEL MAS; 4) SE OBSERVA UNA SOLA VIVIENDA; 5) LAS SUPERFICIES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A, B, C, D, E, F, G NI SE PUEDE DETERMINAR TODA VEA QUE NI SE PUEDE ACCESAR AL INMUEBLE; 6) EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE RESERVA DE LOS FORTES Y PUNTERO Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA ES DE VEINTIUNA METROS; 7) LA DIMENSION DEL FUENTE DEL INMUEBLE ES DE DOS METROS; CON RESPECTO AL PUNTO A, NO EXISTEN CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODIFICACIONES; CON RESPECTO AL PUNTO B Y C, NO EXISTEN CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NOMBRE OFICIAL, NI AVISO DE APERTURA. CONSTA

\* LO TESTADO NO LO SE PUEDE DECIR POR LAS DE NUMERACION A OFICIAL. CONSTA

De la lectura integral al texto, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no pudo determinar las superficies así como la actividad que se desarrolla en el inmueble visitado, toda vez que no tuvo acceso al mismo, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1700/2019

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.**-----

...  
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

3/3

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] persona autorizada dentro del presente procedimiento, en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] código postal [REDACTED], en la Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/JCAZ/MAES